

MONTO: \$306,932.44 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017 (PARTIDAS (80, 81, 88, 92, 114, 181 y 182)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, AASI INNOVACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE C. VIANNEY ORTIZ VARGAS, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 01432, 01433 Y 01434, QUE AMPARA LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NÚMERO 51101, 51901, 52901 Y 53101. SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000216.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA N° LA-011L5X001-E98-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 21,211 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14, DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, LIC. JUAN ALBERTO FLORES ÁLVAREZ, DE LA QUE ES TITULAR LA LIC. ANA ELENA FLORES CARRILLO E INSCRITA EN EL REGISTRO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 14892*11, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2015, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE C. VIANNEY ORTIZ VARGAS, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. **No. 21,211 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2015**, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14, DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, LIC. JUAN ALBERTO FLORES ÁLVAREZ, DE LA QUE ES TITULAR LA LIC. ANA ELENA FLORES CARRILLO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR N° **se eliminó** EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: FABRICACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, DE OFICINA Y DE HOGAR. COMPRA Y VENTA DE CUALQUIER ARTÍCULO POSIBLE DE COMERCIALIZAR, COMO EQUIPO DE CÓMPUTO, CONSUMIBLES, PAPELERÍAS, ELECTRODOMÉSTICOS, MATERIAL DIDÁCTICO DE TODO TIPO., ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE AIN150709SX9 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y AVISO DE ALTA COMO CAUSANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA N° 124, COLONIA CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. C.P. 42080, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS **80, 81, 88, 92, 114, 181 y 182**, MISMAS QUE LE FUERON ADJUDICADAS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS **80, 81, 88, 92, 114, 181 y 182**, MISMAS QUE LE FUERON

ADJUDICADAS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS REQUERIDAS; MISMAS QUE MUESTRAN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO Y SON DE CARÁCTER DESCRIPTIVO Y NO RESTRICTIVO, POR LO QUE EL OFERENTE PUEDE OFERTAR EQUIPOS DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES. EN LOS VIENE CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO EN QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS APROXIMADAS, SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE HASTA UN 5%; PARA LAS PARTIDAS RESTANTES EL PESO Y DIMENSIONES SEÑALADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SON APROXIMADOS Y SOLO SE PROPORCIONAN COMO REFERENCIA, POR LO QUE NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN. EN LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS NO DEBERÁ TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE LAS ESPECIFICACIONES REFERENCIALES DEL COLEGIO, SINO DETALLAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REALES DE LOS BIENES QUE OFERTA.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD
80	Procesadora de alimentos	1	Pieza
81	Rebanador de carnes	2	Pieza
88	Aspirador eléctrico clínico	9	Pieza
92	Baumanometro aneroide	5	Pieza
114	Mesa de exploración	2	Pieza
181	Detector de fugas de gas	5	Pieza
182	HIDROLAVADORA A PRESION	4	Pieza

PARTIDA 80: PROCESADORA DE ALIMENTOS

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

VASO ACERO INOXIDABLE GRADO ALIMENTICIO TIPO 304, JUEGO DE CUCHILLAS DEL MISMO MATERIAL DOBLE AFILADO, TAPA INCORPORADA, CAPACIDAD DE 2 LITROS, DEBERÁ INCLUIR ACCESORIOS DE COCCIÓN AL VAPOR Y DE PALETA, MOTOR DE 600 WATTS DE POTENCIA CON SWICHT TÉRMICO INCORPORADO, ADEMÁS BASCULA ANALÍTICA VARIADOR DE VELOCIDAD, INCORPORADO CONTROL DE TEMPERATURA TERMOSTÁTICO, SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR SISTEMA DE MAGNETRÓN DE USO RUDO DE TIPO INDUCCIÓN.

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

PARTIDA 81: REBANADOR DE CARNES

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

CUERPO DE ALUMINIO ANODIZADO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

EUA.

MOTOR DE: 1/4 C.F., 115 V/60 HZ/1 FASE.
CUCHILLAS DE 280 MM DE DIÁMETRO DE ACERO INOXIDABLE DE UNA SOLA PIEZA.
INTERRUPTOR BIPOLAR DE PALANCA, LUZ PILOTO E INDICADOR DE FUNCIONAMIENTO.
TRANSMISIÓN DE BANDAS Y TORNILLOS SINFIN DE ACERO TEMPLADO Y PULIMENTADO.
RODAMIENTOS AUTOLUBRICANTES, LAS BARRAS DE DESLIZAMIENTO SON AUTOALINEABLES Y AUTOLUBRICANTES.
CARRO PORTADOR DE AVANCE DESMONTABLE, CON CARRERA SUAVE.
CAPACIDAD DE CORTE: 220 MM X 180 MM, ESPESOR DEL CORTE: 0-12 MM, COMO MÍNIMO.
PLACA EMPUJADORA Y PLACA REGULADORA DE ALUMINIO FUNDIDO Y PULIDO.
AFILADOR DE CUCHILLAS: DOS PIEDRAS DE AFILAR, UNA DE ELLAS PARA EL AFILADO Y OTRA PARA EL ASENTAMIENTO DEL FILO, DE ÁNGULO AJUSTABLE.
DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.
NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.
EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

PARTIDA 88: ASPIRADOR ELECTRICO CLINICO

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

DEBE CONSTAR DE UN CARRO LIGERO QUE SOPORTA UN ASPIRADOR QUIRÚRGICO CON VACÍO AJUSTABLE MEDIANTE BOTÓN QUE, A SU VEZ, DEBE CUMPLIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

CONTAR CON MANÓMETRO DE VACÍO.

CON TUBO DE CONEXIÓN DE SILICONA.

DEBE INCLUIR 2 FRASCOS DE 2 LITROS EN POLICARBONATO AUTOCLAVABLES A 120°C.

DEBE INCLUIR FILTRO ANTIBACTERIANO.

TIEMPO DE TRABAJO: 120 MINUTOS ENCENDIDO, 60 MINUTOS APAGADO.

FLUJO DE SUCCIÓN: 40 L/ MIN.

CARROCERÍA DEBE SER DE CHAPA DE ACERO PINTADA.

CON 5 RUEDAS

CONSUMO DE ENERGÍA: 110 W

MÁXIMA SUCCIÓN: 0.80 BAR (600 MM. HG)

MEDIDAS APROXIMADAS: 32 X 30 X 90 CM.

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

PARTIDA 92: BAUMANOMETRO ANEROIDE

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- TIPO ANEROIDE
- MANÓMETRO CON ESCALA PARA LECTURA DIRECTA, VIDRIO IRROMPIBLE.
- LA ESCALA DE 20 A 300 MM. CON +/- 3 MM DE PRECISIÓN.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

- BRAZALETE DE NYLON AJUSTABLE A 16 POSICIONES CON CLIP O AJUSTE DE CONTACTO.
 - LAS PARTES METÁLICAS CROMADAS, CONEXIONES DE TUBO DE LÁTEX O SIMILAR PARA INYECTAR EL AIRE, CON VÁLVULA DE TORNILLO EN EL MANÓMETRO, DEBERÁ PODER COLGARSE AL BRAZALETE. DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL.
- NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.
- EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

PARTIDA 114: MESA DE EXPLORACION

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

ESTRUCTURA METÁLICA, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTÁTICA, CON DOS ALACENAS.

PORTE SUPERIOR EN TRES SECCIONES AJUSTABLES, TAPIZADO EN SEMIGUERO, ASIENTO CON CORTE EN "U".

EQUIPADA CON DISPENSADOR DE PAPEL, ESCABEL O TABURETE INCORPORADO, CUBETA EN ACERO INOXIDABLE PARA RECOLECCIÓN DE LÍQUIDO, TALONERAS GRADUABLES EN ACERO INOXIDABLE.

MEDIDAS APROXIMADAS: ALTO: 75 CM. ANCHO: 60 CM. LARGO: 135 CM.

PARTIDA 181: DETECTOR DE FUGAS DE GAS

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- DETECTOR DE FUGAS DE GASES REFRIGERANTES HALÓGENOS
- ALTA SENSIBILIDAD DE DETECCIÓN DE R134A, R12, R22
- DESDE 10PPM HASTA 2000PPM
- SENSOR CON BRAZO FLEXIBLE.

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN CD O USB EN IDIOMA ESPAÑOL.

PARTIDA 182: HIDROLAVADORA A PRESION

HIDROLAVADORA KARCHER MOD K2.250 1500PSI O EQUIVALENTE

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

AHORRADORA DE AGUA

CAUDAL: 5 L / MIN, 4 L / MIN CON DETERGENTE

- POTENCIA 127V
- CONSUMO 13A
- GRADO DE PROTECCIÓN: IPX5
- CLASE DE PROTECCIÓN: II
- TEMPERATURA: 40 ° C
- PRESIÓN DE ENTRADA: 0,2-1,2MPA
- VELOCIDAD (MIN): 6L/MIN
- PRESIÓN: 10,5 MPA, 1500 PSI
- MEDIDAS 60 X 24 X 16 CM
- PESO 5 KG

HIDROLAVADORA KARCHER K5.490 1800 PSI O EQUIVALENTE

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PRESIÓN: 1800 PSI

CAUDAL DE AGUA: 340 LITROS POR HORA

MÁXIMA TEMPERATURA DEL AGUA DE ENTRADA: 40°C

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

EUA.

MANGUERA DE ALTA PRESIÓN DE 7.5 METROS.
POTENCIA: 1.7 KW
DEBE INCLUIR:
PISTOLA DE ALTA PRESIÓN CON SEGURO CONTRA ACCIONAMIENTO INVOLUNTARIO.
BOQUILLA DE EFECTO FRESADORA.
BOQUILLA DE PRESIÓN VARIABLE.
DEPÓSITO PARA DETERGENTE DESMONTABLE.
FILTRO PARA AGUA.

ESTA PARTIDA CONTEMPLA 1 DE CADA UNO DE LOS 2 MODELOS DESCRITOS.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

CATALOGOS:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR COMO PARTE DE SU OFERTA TÉCNICA Y EN ORIGINAL, EL (LOS) CATÁLOGO(S) DEL (LOS) FABRICANTE(S) DE CADA UNO DE LOS BIENES Y/O COMPONENTES QUE INTEGREN LAS PARTIDAS OFERTADAS, SIN ALTERACIONES; MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CON SELLO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

LOS CATÁLOGOS PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL; TODOS LOS CONCEPTOS O PARTIDAS DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS EN LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES.

LOS CATÁLOGOS PUEDEN SER IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVIERON, POR LO QUE DEBERÁ MARCAR EL URL (LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS) DENTRO DE LOS FOLLETOS O CATÁLOGOS PARA SU LOCALIZACIÓN EN INTERNET.

EN EL CASO DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO, SE PODRÁ ACEPTAR UN CROQUIS O DIAGRAMA ESQUEMÁTICO ELABORADO POR EL FABRICANTE.

REFACCIONES:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL CONALEP.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR CATÁLOGOS ORIGINALES DEL (LOS) FABRICANTE (S) EN LOS QUE DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS TODOS LOS COMPONENTES O BIENES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, Y EN CASO DE LOS CATÁLOGOS, PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DE ORIGEN ADJUNTANDO UNA TRADUCCIÓN DEL TEXTO AL ESPAÑOL.

EN EL CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS SEAN IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, DEBERÁ INDICARSE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES; IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN DE LAS EMPRESAS GANADORAS DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO Y NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGA A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN, DE SER EL CASO.

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ AL COLEGIO UNA GARANTÍA DE 2 AÑOS EN LOS BIENES OFERTADOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ CARTA MEDIANTE LA CUAL EL FABRICANTE AUTORIZA AL "PROVEEDOR" PARA SER DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR DE LAS MARCAS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES OFERTADOS Y MUESTRE SU RESPALDO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN EN TÉRMINOS DEL PLAN DE ENTREGA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ MISMO RATIFICAR QUE TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA PRODUCCIÓN Y ENTREGA. APLICA SOLO PARA LAS PARTIDAS N° . PARA LAS PARTIDAS RESTANTES SE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE UN DISTRIBUIDOR MAYORISTA EN VEZ DEL FABRICANTE.

EN CASO DE QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS SEA EL PROPIO "PROVEEDOR", EN VEZ DE ÉSTE DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA ELABORADA EN PAPEL MEMBRETADO, DIRIGIDA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, FIRMADA DE MANERA AUTÓGRAFA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE QUE ÉL ES EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS, DEBIENDO ANEXAR COPIA SIMPLE Y ORIGINAL PARA COTEJO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE MARCA EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL COLEGIO LA RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Ó COMPONENTES QUE NO ESTÉN INTEGRADOS AL CUERPO DEL EQUIPO DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, PARA QUE PUEDAN SER REGISTRADOS CORRECTAMENTE EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE).

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"
- ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y CARTA GARANTÍA, CONSULTA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2017, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL IMSS PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$264,596.93 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LA COTIZACIÓN DEL "PROVEEDOR", MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ANEXO NÚMERO 2.

AASI INNOVACIONES S.A. DE C.V.					
M.N.					
PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
80	Procesadora de alimentos	1	Pieza	\$15,876.50	\$15,876.50
81	Rebanador de carnes	2	Pieza	\$17,264.00	\$34,528.00
88	Aspirador eléctrico clínico	9	Pieza	\$15,202.20	\$136,819.80
92	Baumanometro aneroides	5	Pieza	\$520.00	\$2,600.00
114	Mesa de exploracion	2	Pieza	\$4,329.00	\$8,658.00
181	Detector de fugas de gas	5	Pieza	\$2,482.75	\$12,413.75
182	Hidrolavadora a presión	4	Pieza	\$13,425.22	\$53,700.88
SUBTOTAL					\$264,596.93
I.V.A					\$42,335.51
TOTAL					\$306,932.44

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO (PARTIDAS 80, 81, 88, 92, 114, 181) EN EL ALMACÉN CENTRAL UBICADO EN SANTIAGO GRAFF N° 105, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

VIERNES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTÁ ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO LA CUAL SERÁ **DIVISIBLE** PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, Y 2 AÑOS, MISMA QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESTA DEBERÁ SER PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA O ENTREGADA DE MANERA PARCIAL EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASAN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y EN SU CASO ACEPTAR LOS BIENES QUE PRESENTE EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO, NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE LA REPOSICIÓN DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; EN CASO DE QUE SE REBASE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA SE APLICARÁ LA SANCIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIÁ Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIÁ.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIÁ, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"


M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES


C. VIANNEY ORTIZ VARGAS
APODERADO LEGAL DE AASI
INNOVACIONES, S.A, DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

TESTIGO


ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-068/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, AASI INNOVACIONES, S.A, DE C.V., CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

ANEXO 1

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'd' or a similar symbol, located on the right side of the page.

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE:

18-08-15
7

- **EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "AASI INNOVACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LAS SEÑORITAS VIANNEY ORTIZ VARGAS Y DIANA HERNÁNDEZ CONTRERAS.**

ESCRITURA	21,211
VOLUMEN	1,042
AÑO	2015



NOTARÍA **14** PACHUCA

ANA ELENA FLORES CARRILLO

VOLUMEN 1,042 (MIL CUARENTA Y DOS),*JRB*

INSTRUMENTO 21,211 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS ONCE),.....

--- En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día nueve de julio del año dos mil quince, **ANTE MÍ**, Licenciado **JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ**, Notario Adscrito a la Notaría Catorce de esta Ciudad, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, actuando en su protocolo de manera indistinta, con ejercicio en este Distrito Judicial, hago constar:.....

--- El **CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye "**AASI INNOVACIONES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan las señoritas **VIANNEY ORTIZ VARGAS** y **DIANA HERNÁNDEZ CONTRERAS**, constitución que se formaliza al tenor del siguiente antecedente y cláusula:.....

-----**ANTECEDENTE**-----

--- **ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.-** A solicitud de las comparecientes, se obtuvo a través del programa informático de la Secretaría de Economía, la autorización de uso de denominación identificada con la Clave Única de Documento número "**A201507061922064165**" (A, dos, cero, uno, cinco, cero, siete, cero, seis, uno, nueve, dos, dos, cero, seis, cuatro, uno, seis, cinco), por el cual se autoriza la constitución de la presente sociedad con el uso de la denominación "**AASI INNOVACIONES**"; dicha autorización, se protocoliza y agrega al apéndice de este instrumento con la letra "**A**"......

-----**CLÁUSULA**-----

--- **ÚNICA.-** Las comparecientes constituyen una sociedad mercantil bajo el régimen de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se registrará por lo dispuesto en los siguientes estatutos, y, para todos aquellos asuntos que no sean previstos por estos Estatutos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.-----

-----**ESTATUTOS**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD**-----

-----**Y CAPITAL SOCIAL**-----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación social es "**AASI INNOVACIONES**", e irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus iniciales "**S.A. de C.V.**".-----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio social es en **PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**.-----

--- La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que esto implique cambio de domicilio social.-----

--- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**.-----

--- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá por objeto:-----

COTEJADO

- 1.- La compra venta de cualquier tipo de mercancía de papelería y artículos de oficina, equipo de cómputo, muebles de oficina, material electrónico, ferretería, plomería, carpentería, pintura, etc.-----
- 2.- Comercializar todo tipo de materiales para la construcción, incluyendo varilla, cemento, ladrillo, materiales prefabricados, y en general todo lo necesario para desarrollar esta actividad.-----
- 3.- Comercializar todo tipo de artículos de ferretería en general.-----
- 4.- Comercializar todo tipo de artículos para la decoración de interiores, como pueden ser persianas, cortineros, ganchos, lámparas, pastas, papel lapiz, azulejo, loza, lavabos, WC, cocinas integrales, pintura, entre otros.-----
- 5.- Comercializar todo tipo de equipo mobiliario, tal como escritorios, lámparas, mesas, sillas, pizarrones, calentones y enfriadores de agua para beber, archiveros, repisas, centros de trabajo, entre otros.-----
- 6.- Comercializar todo tipo de productos de limpieza, tales como escobas, trapeadores, detergentes, guantes, jaladores, aromatizantes, entre otros.-----
- 7.- Comercializar todo tipo de equipo de cómputo y accesorios tales como impresoras, escaners, discos duros, memorias USB, discos compactos, cartuchos de tinta, no breaks, todo tipo de hardware, cables, servidores.-----
- 8.- La prestación de servicios de valor agregado.-----
- 9.- Comercializar todo tipo de papelería, tales como paquetes de hojas, folders, calígrafos, sellos, gomas, marca textos, reglas, cuters, lijerías, engrapadoras, perforadoras, clips, cintas adhesivas, lápices, corrector, sobres, cajas separadoras, sacapuntas, tinta para los sellos, sacagrapas, entre otros.-----
- 10.- Comercializar todo tipo de refacciones para vehículos, entre los que se incluyen máquinas para la construcción, transporte de carga, transporte de personal y particular, entre otros.-----
- 11.- Cualquier tipo de artículos básicos entre los que se incluyen cobijas, colchonetas, colchones, vendas, telas, garrafones de agua, toallas sanitarias, jabones, entre otros.-----
- 12.- Comercializar cualquier tipo de electrodomésticos, tales como hornos en general, refrigeradores, planchas, estufas, centros de lavado, sandwicheras, batidoras, licuadoras, tostadoras, grabadoras, microcomponentes, televisiones, dvd, extensiones, reguladores, cargadores, entre otros.-----
- 13.- Comercializar todo tipo de plantas de ornato, tales como noche buenas, rosas, palmeras, entre otros.-----
- 14.- Comercializar todo tipo de consumibles, tales como latas de alimentos, vinos y licores, refrescos, embudidos, cereales, abarrotos en general, entre otros.-----
- 15.- Comercializar todo tipo de materiales plásticos.-----
- 16.- Investigación y desarrollo de software en multimedia, 3D, Realidad Aumentada.-----

- 29.- La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título.-----
- 30.- La construcción de bienes inmuebles a través de contratos de obra a precio alzado o por ministraciones o administración de obras. -----
- 31.- Actuar como representante, comisionista, agente, mediador, distribuidor, importador y exportador de toda clase de bienes y mercancías relacionadas con la industria de la construcción.-----
- 32.- Desarrollar toda clase de proyectos arquitectónicos y de ingeniería.-----
- 33.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con el ramo de la construcción. -
- 34.- La explotación de la industria de alimentos en general y especialmente la producción o fabricación de aquellos para consumo humano y de sustancias empleadas como ingredientes en la alimentación.-----
- 35.- La distribución y venta y comercio en general de los géneros de que trata el aparte anterior, producidos por la compañía o por otros fabricantes y de las materias primas, materiales o insumos utilizados en la industria de producción de alimentos.-----
- 36.- La distribución, venta y comercio en general de productos de consumo popular susceptibles de ser distribuidos por los mismos canales.-----
- 37.- La fabricación, adquisición y venta de toda clase de muebles de madera, de puertas, ventanas y de cualquier objeto elaborado con madera.-----
- 38.- Servicios de promoción, instalación y ventas de energías alternativas: solar (térmica y fotovoltaica), eólica, hidráulica, biomasa, cogeneración y geotérmica.-----
- 39.- La construcción, gestión, explotación, operación y mantenimiento de plantas solares, ya sean fotovoltaicas, térmicas o termo-eléctricas.-----
- 40.- Producción y comercialización de energías renovables, venta, instalación y mantenimiento de sistemas de riego y compraventa de inmuebles.-----
- 41.- La explotación de parques de energía solar, así como la compra-venta, almacenamiento y distribución al por mayor y al menor de la energía resultante de la misma.-----
- 42.- Investigación, producción y comercialización de toda clase de productos bioactivos de origen natural, y obtenidos mediante síntesis para su aplicación en los campos de la medicina humana o animal.-----
- 43.- Investigación, desarrollo, producción, y comercialización de técnicas, sistemas y equipos de diagnóstico e identificación, así como de terapéutica humana y animal.-----
- 44.- Todo tipo de actividades relacionadas con la fabricación y venta de productos biotecnológicos, investigación y desarrollo, en el campo de la biotecnología industrial.---
- 45.- Investigación, producción, desarrollo, comercialización y asesorías de toda clase de productos y actividades derivados de la fotónica y sus aplicaciones.-----





NOTARÍA 14 PACHUCA

ANA ELENA FLORES CARRILLO

21,211

46.- Promover, asesorar, consultaría, capacitación y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia, asociados o de terceros, tanto a personas físicas como morales, empresas o instituciones respecto a todas las materias y servicios relacionados directa o indirectamente con el objeto social. -----

47.- La participación en toda clase de concursos, licitaciones, invitaciones restringidas o similares, ya sean públicas o privadas.-----

48.- Recibir y ejercer los poderes o mandatos que le otorguen las personas a las que presten servicios y delegar en sus funcionarios, apoderados o empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos y actuar como representante, contratista, subcontratista, comisionista, mediador, agente, distribuidor o intermediario.-----

49.- Celebrar toda clase de contratos y actos mercantiles que sean necesarios para la realización de su objeto social.-----

50.- La compra venta, arrendamiento, producción, transformación, importación, capacitación, distribución, instalación, y comercialización en general por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes susceptibles de comercio.-----

51.- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, posesión, adquisición, disposición, así como administración, uso y operación bajo cualquier título o derecho de todos los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.-----

52.- La adquisición, uso, venta, cesión, explotación y registro de nombre propio o por cuenta de otros y bajo cualquier título, de toda clase de patentes, permisos, privilegios, inventos, mejoras, procesos, franquicias, marcas, nombres comerciales, modelos industriales y derechos de autor, relacionados con su objeto social, así como para prestar o recibir asistencia técnica en cualquier clase.-----

53.- La sociedad ya sea por cuenta propia o por medio de terceros podrá realizar en forma enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente: actuar como comisionista, representante, distribuidor o almacenista de todo aquello que directa o indirectamente se relacione con los fines anteriores, formar parte de otras empresas, asociaciones, sociedades, corporaciones y uniones, adquiriendo acciones o participaciones en las mismas o bien interviniendo como parte en la constitución de las sociedades que tengan los fines señalados con anterioridad; en general ejecutar todos los actos, celebrar cualquier clase de contratos, otorgar todo tipo de documentos, así como delegar todas sus facultades que sean necesarias para alcanzar los fines señalados con anterioridad.---

54.- Adquirir, emitir, girar, suscribir, firmar, aceptar, avalar, endosar, descontar, y en general negociar cualquier forma de títulos de crédito, así como suscribir y emitir obligaciones;----

55.- La obtención y otorgamiento de préstamos bajo cualquier circunstancia y sin limitación alguna, pudiendo otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantía de obligaciones propias o a favor de terceros, derivados de los referidos

COTEJADO

Vertical stamp or mark on the left margin.

préstamos de manera enunciativa más no limitativa, otorgar avales, fianzas, hipotecas y prendas.

56.- Impartición de cursos y capacitaciones de cualquier tipo y giro.

57.- Asesorías en cualquier rama o giro incluyendo asesoría contable, administrativa, jurídica, mercadológica, etcétera.

58.- La instalación, construcción o adaptación de la infraestructura apropiada para la realización del objeto o la prestación de servicios; y

59.- En general, la ejecución de todas las actividades relacionadas con los objetos antes señalados, que sean permitidos por las leyes."

ARTÍCULO QUINTO.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente, como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto, derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro, la cantidad de **\$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, y el máximo ilimitado.

El capital mínimo fijo estará representado por **50 CINCUENTA ACCIONES** ordinarias, nominativas, con valor nominal de **\$1,000.00 M.N. (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en **efectivo** Moneda Nacional, que integran la Serie "A", y la parte variable del capital estará representada por acciones que integran la Serie "B".

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas ó por admisión de nuevos accionistas y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre que dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.

Todas las acciones, independientemente de su clase o serie, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, con excepción de los derechos especiales que se les confieren conforme a estos estatutos:

En caso de que algún tercero distinto a los accionistas de la sociedad suscriba o adquiera acciones de la sociedad, estará sujeto a las limitaciones para la transmisión de acciones previstas en estos estatutos sociales y los accionistas de la sociedad en Asamblea General Extraordinaria, resolverán sobre la emisión de una clase especial de acciones para ser suscritas por dicho tercero.

VARIACIONES DE CAPITAL

CAPITAL FIJO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los aumentos o disminuciones de la **parte fija** sin derecho a retiro, deberán ser decretados por **Asamblea General Extraordinaria** de Accionistas, y podrá





aportaciones posteriores de los accionistas, por admisión de nuevos accionistas, así como por la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación. En este último caso, se deberán practicar los avalúos a que se refiere el último párrafo del artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

---- Únicamente se podrá disminuir la parte del capital en los casos siguientes:-----

- I.- Por reembolso a los accionistas de las aportaciones realizadas.-----
- II.- Por liberación a los accionistas de la obligación de pagar acciones pagadoras o de las diferencias que resulten de las acciones pagadas en especie; y -----
- III.- Por el ejercicio del derecho de retiro de alguno de los accionistas. -----

En los casos previstos en las fracciones que anteceden, se deberán realizar las publicaciones a que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **ARTÍCULO OCTAVO.**- En los casos de exclusión o retiro de un accionista, cuyo reembolso implique la disminución en la parte fija del capital, la sociedad podrá retener dicha parte del capital y las utilidades de aquel hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o retiro debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.-----

-----**CAPITAL VARIABLE**-----

---- **ARTÍCULO NOVENO.**- Los aumentos o disminuciones de la **parte variable** del capital, deberán ser decretados por **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, sin más formalidades que las que prevé el capítulo ocho romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrá realizarse por aportaciones posteriores de los accionistas, por admisión de nuevos accionistas y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones.-----

---- Únicamente se podrá disminuir la parte del capital en los casos siguientes:-----

- I.- Por reembolso a los accionistas de las aportaciones realizadas; y-----
- II.- Por liberación a los accionistas de la obligación de pagar acciones pagadoras o de las diferencias que resulten de las acciones pagadas en especie;-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- En el caso de que alguno de los accionistas quiera ejercer su derecho de retiro parcial o total de sus aportaciones, deberá notificarlo a la sociedad por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por medio de notario o judicialmente.-----

---- Si la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se hace antes del último trimestre del ejercicio anual en curso, la sociedad reembolsará al accionista sus aportaciones al final de dicho ejercicio; si dicha notificación se hace durante el último trimestre del ejercicio anual en curso, la sociedad reembolsará al accionista sus aportaciones al final del ejercicio social siguiente.-----

COTEJADO



NOTARÍA 14 PACHUCA

ANA ELENA FLORES CARRILLO

21, 211

y una de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá decretar la exclusión por desafección de cualquier accionista de la sociedad, cuando a juicio de dicha Asamblea respecto de el o los accionistas de que se trate se haya perdido el *affectio societatis*. Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que tal hipótesis se ha actualizado cuando así lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

No obstante lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá decretar la exclusión por desafección de cualquier accionista que por sí o por medio de tercera persona realice o haya realizado alguna de las conductas que se citan a continuación, de una manera enunciativa, más no limitativa: (i) la violación a los estatutos sociales de la sociedad; (ii) iniciar o continuar acciones judiciales o extrajudiciales en contra de la sociedad; (iii) realizar actos contrarios a los intereses de la sociedad; (iv) cuando individualmente o formando parte de alguna empresa o grupo, compita con la sociedad; (v) haya ocasionado daño, perjuicio o lesión a la sociedad en sus bienes o derechos; (vi) por no suscribir y pagar incrementos al capital social de la sociedad decretados por Asamblea de Accionistas por el voto favorable de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de dicho capital social; y, (vi) otras conductas análogas, idénticas o similares, a juicio de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Una vez adoptado el acuerdo de exclusión por desafección respecto de algún o algunos de los accionistas de la sociedad, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, en su caso, notificará al o a los accionistas excluidos del acuerdo correspondiente dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a la fecha tal acuerdo, y procederá a asentar lo anterior en los libros corporativos que la sociedad lleve de conformidad con lo dispuesto en Ley General de Sociedades Mercantiles, según corresponda, así como a confirmar la declaratoria de extinción de las acciones representativas del capital social de la sociedad expedidos en favor del o los accionistas excluidos, los que quedarán sin valor legal alguno, al igual que los títulos que los representen.

El o los accionistas que sean excluidos por desafección cesarán en el ejercicio de sus derechos corporativos a partir de la fecha en que sea adoptado el acuerdo de exclusión respectivo, especialmente en los derechos de voto que les correspondieren, para lo cual la sociedad considerará extinguidas las acciones de que hubiere(n) sido titular(es) el o los socios excluidos, reduciéndose el capital social de la sociedad en monto igual al de las aportaciones históricas del socio o de los socios excluidos. Lo anterior, a partir de la fecha en que se decreta la exclusión.

Una vez decretada la exclusión por desafección, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas reconocerá la disminución del capital social de la sociedad y procederá a

COTEJADO



..... la sociedad deberá inscribirse en el libro de registro de acciones.-----

----- La sociedad sólo reconocerá como titular de las acciones emitidas por ella al accionista que se encuentre inscrito como tal en el libro de registro correspondiente.-----

----- Los asientos del libro de registro de acciones deberán firmarse siempre por el Administrador Único de la sociedad o en su caso, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o por el (los) funcionario(s) que los sustituyan en caso de ausencia temporal o definitiva.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GRAVAMEN SOBRE ACCIONES.-** Los accionistas de la sociedad no podrán, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda o de cualquier otra manera gravar total o parcialmente sus acciones o derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, sin que medie resolución previa favorable adoptada por unanimidad de votos en la Asamblea General o el Consejo de Administración.-----

----- Los accionistas de la sociedad deberán notificar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración o a la Asamblea, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que suceda, la imposición de cualquier gravamen o derecho que un tercero tenga respecto de las acciones de la sociedad de las que sea titular.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones emitidas por la sociedad se transmitirá mediante el endoso y entrega del título respectivo y su registro en el libro de registro de acciones de la sociedad, o por cualquier otro medio legal, previa autorización de la Asamblea General o del Consejo de Administración.-----

----- Cualquier enajenación de acciones, independientemente de la serie y clase a que pertenezcan, se sujetará a las siguientes reglas:-----

----- 1.- Para que cualquier accionista pueda, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, transmitir, enajenar, ceder, afectar en fideicomiso, o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente sus acciones o derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, deberá recibir ya sea de un tercero o de cualquier otro accionista de la sociedad (el "**Oferente**"), una oferta irrevocable que contenga (la "**Oferta**"), cuando menos, el número de acciones que desea adquirir del accionista que reciba la oferta (el "**Receptor**"), el precio que se pretenda pagar por acción, los datos generales del Oferente y la forma y fechas de pago del precio. La Oferta deberá tener una validez al menos de **cuarenta y cinco (45) días hábiles** computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta.-----

----- 2.- El Receptor, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a recibir la Oferta, entregará al Administrador Único o en su caso al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración el original de la Oferta, quienes estarán a cargo de su custodia hasta que

COTEJADO

la enajenación de acciones se lleve a cabo; el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración entregará copia de la Oferta a los accionistas titulares de las acciones, en sus últimos domicilios registrados en el libro registro de acciones de la sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. -----

--- 3.- Los accionistas, una vez que hayan recibido la copia de la Oferta, podrán ejercitar su derecho de tanto, a fin de comprar del Receptor, el número de acciones referido en la Oferta. De ser varios los accionistas que ejerzan esta opción, el número de acciones de la Oferta se dividirá a prorrata entre los accionistas que ejerzan la Opción al Tanto, conforme al siguiente procedimiento: -----

--- 3.2.1.- Se considerará como el 100% (cien por ciento), la suma de la totalidad de las acciones de que sea o sean titulares el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto; ----

--- 3.2.2.- Se calculará el porcentaje que al o a los accionistas que ejerzan esta opción corresponda, dividiendo el número de acciones de que sean titulares, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el numeral 3.2.1 (tres punto dos punto uno) anterior. ----

--- 3.2.3.- El porcentaje obtenido se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto, adquirirán del Receptor. -----

--- En caso de fallecimiento de un accionista, su sucesión será la titular de las acciones, hasta que no se resuelva ésta y hayan sido adjudicados a los herederos y/o legatarios. ----

--- Los trasposos de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo no producirán efecto alguno respecto de la sociedad y no deberán ser inscritos en el libro de registro de acciones excepto cuando exista donación de las acciones por parte de su titular, siempre y cuando sea a sus familiares en línea recta en primer grado y notifique al órgano de administración, dicha donación. -----

--- Todos los trasposos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PERDIDA DE TITULOS DE ACCIONES.**- Para el caso de que alguno de los accionistas pierda, extravíe o le fuera robado uno o varios certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, lo pondrá en conocimiento del Administrador Único o en su caso al Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, en cuanto se dé cuenta del hecho, para que realicen las anotaciones de tal circunstancia en el libro de registro de accionistas. -----

--- El accionista que extravíe, pierda o le sean robados uno o varios certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, a su costa y riesgo exclusivo, deberá tramitar el procedimiento de cancelación previsto por los artículos cuarenta y dos y sucesivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y obtener la declaración judicial de cancelación. Mientras esto sucede, el accionista que





extraviado o le hayan robado los títulos o certificados provisionales, no podrá transmitir o enajenar sus acciones, ni ejercer el derecho de voto, salvo, en este último supuesto, previa autorización expresa del juez competente y previa garantía que dicho accionista otorgue en el juicio respectivo, para responder de posibles daños y perjuicios.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Sociedad considerará cada acción como una indivisible. Si una acción pertenece a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el Único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento, la persona cuyo nombre aparezca inscrito primero en el libro de registro de acciones será considerada el representante común.

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. -----

----- **A.- Las Asambleas Generales Ordinarias** de Accionistas podrán celebrarse en cualquier época del año, pero deberá celebrarse por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que deberán tratarse además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes: -----

----- **1.-** Discutir, aprobar o modificar los estados financieros (estado de resultados, estado de posición financiera y balance general), así como el reporte que presente el Administrador Único o el Consejo de Administración respecto a la marcha de los negocios y al cumplimiento del objeto de la sociedad, correspondientes al ejercicio social que haya concluido en el mes de diciembre inmediato anterior a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate, después de oído el informe del Administrador Único o el Consejo de Administración y de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas: -----

----- **2.-** Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios o dispensar su pago; -----

----- **3.-** Nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración, así como al o a los comisarios, en los términos de los presentes estatutos; -----

----- **4.-** Declarar dividendos con cargo a las utilidades no distribuidas, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos; -----

----- **5.-** Sustituir o remover al o los comisarios o, al Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración; -----

----- **6.-** Otorgar, ampliar, restringir o revocar poderes generales o especiales; -----

----- **7.-** Cualquier otro asunto que no esté reservado por ley o por estos estatutos a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

GOTEJADO

--- **B.- Las Asambleas Generales Extraordinarias** de Accionistas, además de tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán conocer y resolver los siguientes:-----

--- 1.- La constitución de reservas voluntarias o la retención de utilidades, cuando importen más de la mitad del monto de las ganancias distribuibles en el ejercicio social de que se trate;-----

--- 2.- La solicitud o intervención en la suspensión de pagos o la declaratoria de concurso mercantil de la sociedad, así como la celebración de cualquier contrato con sus acreedores para modificar el cumplimiento de sus obligaciones financieras previamente contraídas;-----

--- 3.- Los demás asuntos que, con las asistencias y votaciones especiales establecidas en este artículo, los accionistas decidan incluir en la competencia especial dispuesta por esta Asamblea General Extraordinaria.-----

--- **C.- Las Asambleas Especiales** se celebrarán exclusivamente por los accionistas titulares de una misma clase de acciones para: (i) discutir y en su caso, aprobar toda proposición que pueda perjudicar los derechos de clase de acciones de que se trate; o (ii) para decidir la forma en que se ejercerá el derecho de voto de la clase de acciones de que se trate, cuando sean derechos que se ejerciten sólo por una de dichas series.-----

--- Serán aplicables a las Asambleas Especiales lo dispuesto para las Asambleas Generales Extraordinarias en lo referente al lugar de reunión, convocatoria, asistencia, quórum, representación, presidencia de la Asamblea y actas, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento noventa y cinco, en relación con los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y tres y ciento noventa a ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **D.-** Todas las Asambleas de Accionistas deberán de llevarse a cabo en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria para la celebración de las asambleas generales de accionistas deberá hacerse por cualquiera de las siguientes personas:-----

- **A.-** Por el Administrador Único;-----
- **B.-** Por el Consejo de Administración;-----
- **C.-** Cualquiera de los comisarios de la sociedad; y-----
- **D.-** Por la autoridad judicial en los siguientes casos:-----

--- **A.** petición de los accionistas que representen por lo menos el **33% (treinta y tres por ciento)** del capital social, conforme a lo previsto en los artículos ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **B.** petición del titular de una acción en los casos previstos en los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----





----- falta la convocatoria, cuando se encuentre representado la totalidad de capital social suscrito de la sociedad. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, deberán efectuarse en los términos del artículo ciento ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán firmarse por quien la realice. -----

----- Las convocatorias deberán publicarse en el **sistema electrónico** establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos **quince días antes** de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Las asambleas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria. -----

----- Las convocatorias deberán contener claramente los siguientes requisitos: -----

- A.- La orden del día de la asamblea a efectuar; -----
- B.- El lugar y fecha de celebración de la asamblea; -----
- C.- El tipo de asamblea de que se trate; -----
- D.- La forma de hacerse representar por los accionistas en la asamblea, y; -----
- E.- La firma de quien convoque la asamblea. -----

----- Si la asamblea no se pudiere reunir el día y hora señalados al efecto en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria a la cual se le aplicaran los mismos requisitos señalados en este artículo. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM.** -----

----- A.- Para que una **Asamblea General Ordinarias** de accionistas se considere legalmente instalada en primera convocatoria, deberá estar **representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento**, de las acciones del capital social; y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

----- En caso de que la asamblea ordinaria se celebre en segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el capital social representado; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

----- B.- Para que la **Asamblea General Extraordinaria** se encuentre debidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el **setenta y cinco por ciento** del capital social; y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por acuerdo de acciones que representen por lo menos el **cincuenta y uno por ciento** del capital social. -----

----- En caso de que la asamblea extraordinaria se celebre en segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con los accionistas que representen por lo menos el **60% sesenta por ciento** del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen **50% cincuenta por ciento** del capital social. -----

COTEJADO

--- C.- Los accionistas que representen el **25% (veinticinco por ciento)** de las acciones representadas en la **Asamblea** podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas, siempre y cuando cumplan los requisitos a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

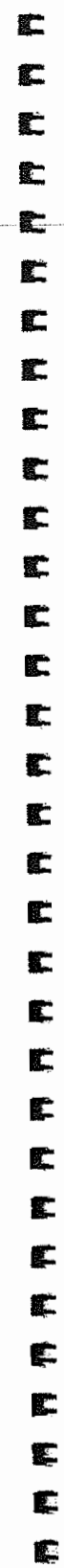
--- D.- La minoría de accionistas que representen por lo menos el **25% (veinticinco por ciento)** del capital social, conforme a lo previsto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá el derecho de solicitar que se aplazase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- E.- La minoría de accionistas que representen por lo menos el **25% (veinticinco por ciento)** del capital social, podrá ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que satisfagan los requisitos previstos en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, mediante apoderado nombrado en carta poder por escrito y dirigida a la sociedad. Dicha carta poder deberá firmarse ante dos testigos y entregarse a la sociedad, cuando menos, un día hábil antes de la celebración de la asamblea. La carta poder deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:-----

- A.- Lugar y fecha de expedición;-----
- B.- Nombre del apoderado y del poderdante;-----
- C.- Identificación de la asamblea a la que asistirá el apoderado en representación del poderdante;-----
- D.- Facultades conferidas al apoderado, dentro de las cuales se deberá especificar, cuando menos, las de votar por cuenta del poderdante cualquier resolución de la Asamblea respectiva, y;-----
- E.- Firma del poderdante y de los dos testigos.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.-** Tendrán derecho a asistir a todas las asambleas de accionistas los titulares de acciones con derecho a voto que aparezcan inscritos en el Libro de registro de Acciones de la sociedad (o sus representantes legales debidamente autorizados). Cada accionista (o representante legal del accionista) que vaya a estar presente en la asamblea deberá depositar sus acciones de la sociedad con el Administrador Único o el Presidente o con el Secretario del consejo, con lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea; o bien, las depositará con una Institución de Crédito y dicho accionista (o, en su caso, su representante legal) recibirá del Administrador Único o el Presidente o Secretario del consejo una tarjeta de admisión, o de la Institución de Crédito, una





NOTARÍA **14** PACHUCA

ANA ELENA FLORES CARRILLO
17

21, 211

Comprobar de depósito, que incluirán el nombre del accionista, fecha y hora de la Asamblea (o el nombre del representante legal, según sea el caso) y el número y clase de las acciones de que se trate y el número de votos a que tiene derecho.-----

---- El supuesto contemplado en el párrafo que antecede no será aplicable para el caso de asambleas en que se encuentre representado el cien por ciento del capital social suscrito de la sociedad, siempre y cuando la asamblea correspondiente por unanimidad de votos de los accionistas exima de cumplir dichos requisitos y acrediten el carácter de accionistas por cualquier medio legal.-----

---- Presidirá la asamblea el Administrador Único o en su caso Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por quien designe la propia asamblea. A su vez, deberá actuar como Secretario el del Consejo de Administración, o quien se nombre al efecto por la propia asamblea.-----

---- Antes de instalarse cada asamblea deberá nombrarse por los accionistas presentes o sus representantes uno o varios escrutadores, para que se cercioren de la asistencia de los accionistas presentes en la asamblea, directamente o a través de mandatarios y levantando una lista al efecto.-----

---- La asamblea se hará constar en acta que se asentará en el libro respectivo que a efecto lleve la sociedad. El acta que así resulte deberá firmarse por el Presidente, el Secretario, los comisarios que asistan, el o los escrutadores y los accionistas o sus representantes que deseen hacerlo.-----

---- Las actas de asamblea que no se asienten en el libro respectivo de la sociedad, deberán ser protocolizadas ante notario público y posteriormente transcritas a dicho libro.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y LIBROS CORPORATIVOS.**- Todos los libros sociales y corporativos, así como toda la documentación jurídica y corporativa estarán bajo la custodia del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, en el domicilio social de la sociedad.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESOLUCIONES FUERA DE LA ASAMBLEA.**- Serán válidas las resoluciones adoptadas fuera de asamblea a que se refiere el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando tales resoluciones sean tomadas por acuerdo de la totalidad de los accionistas de la sociedad, y las confirmen por escrito, con acuse de recibo, al Administrador Único o en su caso al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.-----

---- En dicha confirmación deberá expresarse claramente la resolución que se confirma, de acuerdo con el proyecto de resolución que al efecto hagan circular el Administrador Único o en su caso el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, entre los accionistas de la sociedad, previamente a la resolución o resoluciones que se ratifiquen por este medio.-----

-----**ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FUNCIONARIOS.**-----

COTEJADO

-----ORGANO DE ADMINISTRACIÓN-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de dos Consejeros; o bien, de un Administrador Único, según determine la Asamblea.-----

--- a) El Administrador Único o Consejeros, en su caso, duraran en su cargo en forma indefinida o hasta que sus substitutes hayan sido nombrados y hubieren tomado posesión de sus cargos.-----

--- b) Cualquier Consejero, o en su caso, el Administrador Único podrá ser removidos de su cargo en cualquier momento, con justa causa, mediante resolución de la asamblea ordinaria de accionistas.-----

--- c) No será necesario que los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, depositen cantidad alguna para garantizar el fiel desempeño de sus funciones en la sociedad.-----

--- d) El Administrador Único o Consejeros no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con que contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos.-----

--- e) El Administrador Único o Consejeros deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su cargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.-----

----- SESIONES DEL CONSEJO -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá sesionar cuando menos una vez cada seis meses para revisar el estado que guardan los asuntos de la sociedad, incluyendo los estados de resultados y contabilidad en general; siendo aplicable en lo que no se prevea en los presentes estatutos las reglas y procedimientos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Todas las sesiones de Consejo de Administración se deberán celebrar en el domicilio de la Sociedad.-----

--- Las sesiones ordinarias de Consejo de Administración se celebrarán dentro de los tres meses siguientes a la terminación del primer semestre y cierre del ejercicio social. Otras sesiones podrán ser celebradas cuando hayan sido convocadas en la forma establecida en los presentes estatutos. En su primera sesión los Consejeros designarán al Presidente y al





..... Último podrá o no ser Consejero. Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

---- Las Sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente y/o Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, mediante notificación personal que efectúen a todos los miembros del Consejo de Administración recabando acuse de recibo. La convocatoria deberá incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión de que se trate. No se requerirá convocatoria cuando todos los miembros estén presentes al declararse instalada la sesión de Consejo. Las sesiones de Consejo de Administración considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

---- El Consejo se considerará legalmente instalado cuando se encuentren presentes más de la mitad de los Consejeros. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los Consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

---- Cada miembro del Consejo de Administración legalmente instalado tendrá derecho a un voto.

---- En el Consejo de Administración se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- Los Consejeros podrán tomar resoluciones fuera de la sesión del Consejo, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los Consejeros y deberán confirmarse por escrito firmado por todos y cada uno de dichos Consejeros. Una vez recibidos todos los ejemplares autógrafos del voto de los Consejeros, el Presidente del Consejo de Administración en unión del Secretario del mismo transcribirán las resoluciones en el libro de actas de Sesiones de Consejo, anexando a la misma los ejemplares autógrafos del voto de los Consejeros.

-----**FACULTADES DEL ORGANO ADMINISTRADOR**-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la sociedad.

---- Enunciativa y no limitativamente, actuarán con las siguientes facultades:

---- A.- Poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, en su primer párrafo, así como el artículo dos mil quinientos setenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos en la Legislación Civil de los demás Estados, del Distrito Federal y del Código Civil Federal.

Asimismo, el poder en referencia incluye enunciativa y no limitativamente facultades

GOTEJADO

- para: -----
- a).- Para iniciar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el juicio de amparo. -----
 - b).- Para transigir. -----
 - c).- Para comprometer en árbitros. -----
 - d).- Para absolver y articular posiciones. -----
 - e).- Para recusar. -----
 - f).- Para hacer cesión de bienes. -----
 - g).- Para recibir pagos. -----
 - h).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. -----

--- **B.-** Poder general para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo y sus correlativos en la Legislación Civil de los demás Estados, del Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

--- **C.-** Poder general para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, gozando para tal efecto de la representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación laboral para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta.



para suprimirlas. -----

--- **M.- FACULTAD PARA** hacer la división de los dividendos procedentes de las utilidades netas que obtenga la sociedad de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea de Accionistas. -----

--- **N.-** Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

--- **O.-** Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

-----**ORGANO DE VIGILANCIA**-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, y en su caso, sus suplentes, que serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de conformidad a las siguientes reglas: -----

--- **A.** Tendrán las facultades y obligaciones que les impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **B.** Los comisarios propietarios y suplentes durarán en su cargo de manera indefinida o hasta que se hayan elegido sus substitutos y hayan asumido sus puestos. -----

--- **C.** No será necesario que los comisarios propietarios o suplentes depositen cantidad alguna para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. -----

--- **D.-** Las minorías que representen un **25% (veinticinco por ciento)** del capital social, podrán nombrar un comisario cada una. -----

--- **E.-** El o los comisarios que en cualquier operación tuviera un interés opuesto al de la sociedad, deberá abstenerse de toda intervención. -----

--- Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma; y -----

--- **F.-** Solo podrá revocarse el nombramiento del comisario o comisarios designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás comisarios. -----

-----**EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES**-----

-----**EJERCICIO SOCIAL**-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el día primero de enero y terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, con





excepción del primero, que correrá a partir de la fecha de firma de este instrumento y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estados de Información Financiera se practicarán al final del ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios, y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inventario y Estado de Información Financiera Extraordinario.-----

-----**DISTRIBUCION DE UTILIDADES**-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único en su caso, y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones e impuestos sobre la Renta, se aplicarán como sigue:-----

---- a).- Se separará un **cinco por ciento** para formar el **Fondo de Reserva Legal** hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

---- b).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas Especiales.-----

---- c).- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.-----

---- No se distribuirá dividendo sino hasta después del estado de información financiera que efectivamente arroje utilidades.-----

---- d).- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar.-----

---- La asamblea de accionistas o en su caso el órgano de administración, determinará la fecha en la cual se llevará a cabo el pago de dividendos. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades.-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones.-----

-----**DE LA FUSION, TRANSFORMACIÓN**-----

GOTEJADO

Y ESCISION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La sociedad podrá fusionarse con otra u otras sociedades mercantiles para crear una nueva y la otra u otras sociedades fusionadas se extinguirán, o bien para que alguna de las sociedades fusionantes subsista. Asimismo, la sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo legal de los regulados por la Ley General de Sociedades Mercantiles y otras leyes especiales.

La sociedad podrá escindirse para crear una o más sociedades nuevas, extinguiéndose o subsistiendo la sociedad escidente.

Los acuerdos de fusión, transformación o escisión de la presente sociedad, deberán ser tomados en los términos y con los requisitos previstos en el capítulo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. La sociedad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

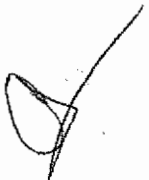
- 1. Por la expiración del término fijado en los presentes estatutos.
- 2. Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida.
- 3. Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada en votación por mayoría simple de la asamblea extraordinaria de accionistas.
- 4. Mediante resolución tomada por mayoría absoluta en asamblea extraordinaria de accionistas.
- 5. Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la Ley; y
- 6. Por cualquier otra causa legal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, deberá nombrar uno o más liquidadores, para liquidar los negocios de la sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El liquidador o liquidadores estarán facultados para:

- 1. Concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios;
- 2. Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba;
- 3. Vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores estimen convenientes;
- 4. Distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus aportaciones;
- 5. Practicar el balance final de la liquidación, el cual deberá someterse a la discusión y aprobación de los accionistas.

N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N
N





NOTARÍA **14** PACHUCA

ANA ELENA FLORES CARRILLO
25

21, 211

--- 6. Tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y -----

--- 7. Obtiene la cancelación del registro de la sociedad, una vez terminada la liquidación. -----

--- El o los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.-----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único, y el Comisario actuará con la representación que le corresponda en la vida normal de la sociedad. -----

----- TRANSITORIOS: -----

--- PRIMERO.- El capital social mínimo fijo de la sociedad, lo constituye la cantidad de **\$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----
se eliminaron 6 renglones con datos de accionistas

(
(
(
(

--- Las comparecientes manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad.

--- SEGUNDO.- Las otorgantes para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo e interesado en cada caso, tomaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES: -----

--- 1.- La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, y se designa para dicho cargo a la señorita **VIANNEY ORTIZ VARGAS**, quien gozará de las facultades y poderes establecidos en el artículo **trigésimo segundo** de los estatutos sociales. -----

--- PROTESTA.- El funcionario antes designado aceptó su cargo, según declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad y protesto desempeñarlo fielmente.-----

GOTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

2.- Se designa **COMISARIO** de la sociedad al señor **ERNESTO ALONSO CASTAÑEDA PÉREZ**.

RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA DENOMINACIÓN.

El suscrito Notario hizo del conocimiento de las comparecientes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o razón social tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebida o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que le haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Las comparecientes por medio del presente instrumento autorizan al suscrito Notario, para inscribir a la sociedad denominada "**AASI INNOVACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Registro Federal de Contribuyentes a través del "Sistema de inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Las compareciente manifiestan que se encuentran inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con las siguientes claves: ---
se eliminaron 4 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Con la letra "B" agrego al apéndice de este instrumento en un solo legajo, copia de las cédulas de identificación fiscal de los comparecientes.

GENERALES

se eliminaron 6 renglones con datos personales



Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a veintitrés de julio del año dos mil quince.-----

Juan Alberto Flores Álvarez ----- Rúbrica-----

NOTA DOS.- Con la letra "E", agrego al apéndice de esta escritura, los siguientes documentos:-----

A.- Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.-----

B.- Acuse de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.-----

Do y fe.-----

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a veinticuatro de julio del año dos mil quince.-----

Juan Alberto Flores Álvarez ----- Rúbrica-----

--- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, que a continuación se transcribe:-----

ARTÍCULO 2544.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO. PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, PROTEGIDO POR UN KINEGRAMA, QUE EXPIDO PARA "AASI INNOVACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN VEINTIOCHO PAGINAS.-----

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. CORREGIDO.-DOY FE.-----

la

[Handwritten signature]



AA

[Handwritten mark]

Clave Única del Documento (CUD): A2015070619220



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Juan Alberto Flores Alvarez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AASI INNOVACIONES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Clave Única del Documento (CUD):

A20150706192206185



DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 1T/ZQaEHV7NYNhpWKxHBnQ24YQg=

Sello Secretaría de Economía:

2a0f944f78713e4e5b7b79931bc2884666b975b0edd82e95639b2e88d9d9042e596accdece11cd94428003

640b90cc24d208b155e1ec375485726e313b78bb1538cd5f59ad35e1852f6a8756c7ad3c013c8e547f03941e0

1dfbff30aa818361ca5033447f0cbe395d795c9e1edf1ab1b947d52b

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OiD.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150706192251.805Z|Digestion:cpQylyh6qcFxsrQGA/xd7mVLBKU=



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SIRRI1801 04.12.14

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

14892 * 11

Control Interno: Fecha de Prelación:
7 * 18 / AGOSTO / 2015

Antecedentes Registrales:
NUEVO REGISTRO

RFC / No. de Serie:

Denominación:
"AASI INNOVACIONES", S.A. DE C.V.

Domicilio:
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
14892 11	M4	Constitución de sociedad	20-08-2015	1
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 960207700f6d73d0a40cd1739a8e51a4484e5cc1			Secuencia: 1046501	

Derechos de Inscripción

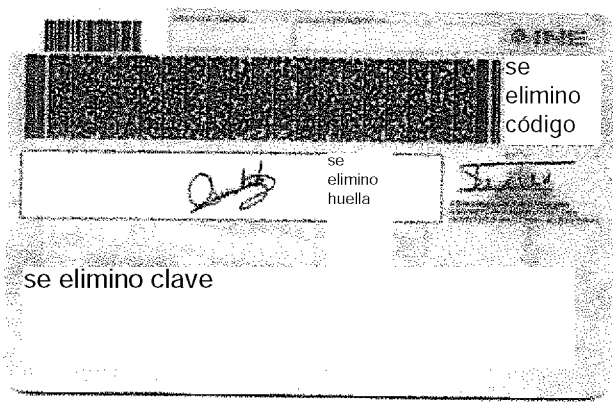
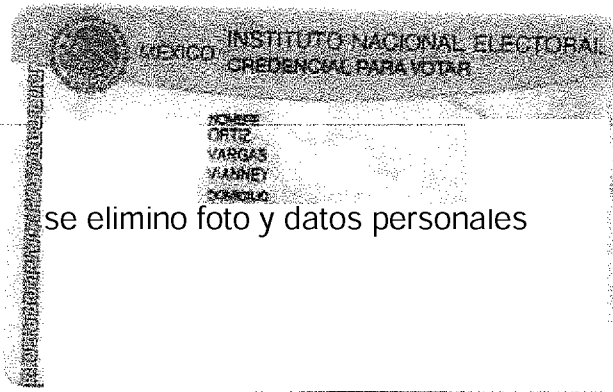
Fecha	31 JULIO	2015
Importe	\$2,663.00	
Subsidio	\$0.00	

Boleta de Pago No.: 10967698

**ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA**

VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SAT
Servicio de Administración Tributaria



AINI150709SX9

Registro Federal de Contribuyentes

AASI INNOVACIONES SA DE CV

Nombre, denominación o razón social
idCIF: 15070548335

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

Total a Pagar: \$ 816.00
Fecha Límite de Pago: 19-Oct-2017
Mes de Facturación: Septiembre
Número de Teléfono: (771) 710 1533
Número de Cuenta: 14119625
No. Factura: CB-27475427

AXTEL, S.A.B. de C.V.
Boulevard Díaz Ordaz km 3.33 L-1. Col. Unidad San Pedro, CP 96215,
San Pedro Garza García, Nuevo León, México
R.F.C. AXI 940727 FP8 axtel.mx

AASI INOVACIONES SA DE CV
CALLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA 124
CONSTITUCIÓN, PACHUCA, HGO CP 42080
RFC: AIN150709SX9

Página 1 de 3
Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales
No. de Certificado: 0000100000405614413
Expedido en San Pedro Garza García, NL, México a 27 de Septiembre del 2017 21:36:49
Folio fiscal: E872EE6D-96F4-4FEB-B9CE-58F07F866A66

Pague antes del: 09 de Octubre de 2017
Y recibe en tu siguiente factura una bonificación \$40.00

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Saldo Anterior (\$735.00), Sus Pagos ¡Gracias! (-735.00), Saldo (\$0.00), Cargos del Mes (\$815.72), Cargo por Redondeo Mes Anterior (0.41), Subtotal (\$816.13), Crédito por Redondeo Mes Actual (-\$0.13), Total a Pagar (\$816.00).

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Cargos del Mes (27 de Agosto a 26 de Septiembre), Acceso Universal (\$493.59), Llamadas a Celular (35.42), Otros Cargos (174.20), Subtotal (\$703.21), IVA 16% (112.51), Cargos del Mes (\$815.72).

Advertisement for 'Respuestas rápidas y claras a un clic de distancia' featuring a chatbot icon and text: 'Resuelve tus dudas fácil, rápido, sin filas y sin perder tiempo en axtel.mx/ayuda'.



ATENCIÓN A CLIENTES
▶ Vía Chat en axtel.mx
▶ Correo electrónico servicioclientes@axtel.com.mx
▶ 01800 515 1414 o *1414 desde tu línea AXTEL

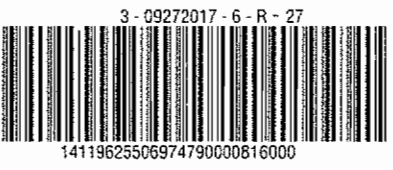
ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:
S938CW7M+VFPsQ2sJGyTAM6wMLU6Xw9gVUGSTG2RdOhy0PnRn+4wMDHJ9PdMoARCC98sSgt.UGZnDQK0w67GGMMPLUAgLKEsLRJbeE7ovx0NSWjYGEI.XhzV8e7qKMeKJ+8DNm48Ytrwqnb8T8c1o+L7HM+7WZBUs9E1gE/1Y08RZoSIE1oApy
pm74D9vUG9v/35oTSLF4v2ksXPXJMnyX3EUI6EEZJZ5HX/K05H/Qvq/RCSdD3k7cJIZv6T0VpeEWZuxcLQwpYPMeozJiocpnySVeS8XBMcAzBdn6H5+dWNL/ZaMIdNE09g1NYJrLmp/g=
Fecha y hora de certificación: 27-09-2017 21:36:49 Número de serie de CFDI del SAT: 0000100000406258094
Sello Digital del SAT:
iHvcJ+Rw56a1A57ZmGiq+j2c9mVnu+GP1Hu3+CGuaSipckvR0786eswLcgVHf0Zpm9c3nU7Z9wLdJc0FqgBlnK8KFKmKH0wLUbzKmtTdt0EgZLWn9SawWtM510Da606ypmtolj/okkVmsMA9Ezq734NhzncHMkYapzvkKoeVnSmm9dL3S
66WMS475Dc7sruDraymka8ABLhJzXn2E9T12e09Ld067wKMDorTQmvt5HvW9VYUvan3gd9SdfcDHCjvHMWQqRy0LH5TwaMBT7MymHup6U2n6KTS67v7Kpdm4jWtbtHGIIHJ7LILA==
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
;1;0;E872EE6D-BEF4-4FEB-B9CE-58F07F866A66;2017-09-27T21:36:49;S938CW7M+VFPsQ2sJGyTAM6wMLU6Xw9gVUGSTG2RdOhy0PnRn+4wMDHJ9PdMoARCC98sSgt.UGZnDQK0w67GGMMPLUAgLKEsLRJbeE7ovx0NSWjYGEI.XhzV8e7qKMeKJ+8DNm48Ytrwqnb8T8c1o+L7HM+7WZBUs9E1gE/1Y08RZoSIE1oApy;pm74D9vUG9v/35oTSLF4v2ksXPXJMnyX3EUI6EEZJZ5HX/K05H/Qvq/RCSdD3k7cJIZv6T0VpeEWZuxcLQwpYPMeozJiocpnySVeS8XBMcAzBdn6H5+dWNL/ZaMIdNE09g1NYJrLmp/g=;0000100000406258094;

AASI INOVACIONES SA DE CV
CALLE REFORMA AGRARIA SN EDIFICIO BLANCO
ENTRE CALLE 16 DE AGOSTO Y CALLE 18 DE AGOSTO
COL. SANTA MATILDE
ZEMPOALA, HGO CP 42083

No. SAC: 50697479
Referencia Bancos: 14119625506974792
Ref. Domiciliación: 141196253
Referencia OXXO: 01141196251

Total a Pagar: \$ 816.00
Fecha Límite de Pago: 19 de Octubre de 2017



Lugares de Pago y Referencias Bancarias al reverso

Continúa 30% de fibras recicladas



Comprobante Blanco Comprobante Cliente

ANEXO 2

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

DOCUMENTO IV a) 1

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA
NO. LA-011L5X001-E98-2017 ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO

METEPEC, ESTADO DE MEXICO, 30 DE AGOSTO DE 2017

AT'N. COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD	MARCA Y MODELO
2	Anaqueles tipo esqueleto	92	Pieza	NACIONAL
3	Archivero metálico	12	Pieza	NACIONAL
5	Banco tipo dibujante	222	Pieza	NACIONAL
7	Cámara fotográfica digital	6	Pieza	NIKON/ S3700
19	Mesa de 1.8 x 0.9 x 0.9 mts.	19	Pieza	NACIONAL
20	Mesa de trabajo tipo binaria para alumno	26	Pieza	NACIONAL
21	Mesa para biblioteca	20	Pieza	NACIONAL
23	Mesa para maestro	112	Pieza	NACIONAL
26	Mesa trapezoidal	555	Pieza	NACIONAL
27	Microscopio monocular	24	Pieza	OCULAR WF10X
30	No break con regulador integrado	357	Pieza	KOBLENZ / 10017 ESB/R
31	Pantalla de proyección con trípode	9	Pieza	NACIONAL
32	Pantalla eléctrica colgante	3	Pieza	SCREENS MSE-244
33	Pantalla T.V. LCD 40"	7	Pieza	SONY/ KDL- 40W650D
38	Pintarrón	91	Pieza	NACIONAL
41	Silla apilable	1442	Pieza	NACIONAL
42	Silla tipo secretarial	11	Pieza	NACIONAL
44	Sillón ejecutivo	6	Pieza	NACIONAL
45	Unidad de aire acondicionado tipo mini Split de 2 ton (inverter)	12	Pieza	MIRAGE
46	Unidad de aire acondicionado tipo mini Split de 2 ton con calefacción	14	Pieza	MIRAGE

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080,
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RFC AIN150709SX9**

Correo: aasinnovaciones@outlook.com tel.710-15-33

Aasi INNOVACIONES
ASSI INNOVACIONES S. de C.V.

Aasi INNOVACIONES

47	Unidad de aire acondicionado tipo mini Split de 3 ton (inverter)	6	Pieza	MIRAGE
50	Mesa de juntas	1	Paquete	NACIONAL
57	Kit de herramientas para servicio de informática	28	Juego	NACIONAL
62	Bascula de porciones	2	Pieza	RINO
63	Batidora	4	Pieza	HOSTER
64	Batidora de tres velocidades	2	Pieza	5 QT HD 450 W BLANCA
74	Estufon	2	Pieza	CORIAT EC-3T
75	Licuada domestica	8	Pieza	OSTER
76	Licuada industrial	10	Pieza	RHINO
77	Maquina lavadora de vajillas	2	Pieza	ASBER
78	Molino para carnes	2	Pieza	RHINO
80	Procesadora de alimentos	1	Pieza	CUTTER 05 L G PANIZ
81	Rebanador de carnes	2	Pieza	RHINO
88	Aspirador eléctrico clínico	9	Pieza	NACIONAL
91	Bascula para pesar bebes	2	Pieza	SOMEDICA
92	Baumanometro aneroide	5	Pieza	SOMEDICA
93	Brazo para entrenamiento venoso multipropósito	16	Pieza	IMPORTADO
94	Cama clínica tipo alta	6	Pieza	NACIONAL
101	Cuna pediátrica de calor radiante	3	Pieza	TEHSA
102	Electrocardiógrafo	5	Pieza	SOMEDICA
105	Equipo para oxigeno	5	Pieza	OXIPLUS
107	Esfigmomanómetro digital	20	Pieza	SOMEDICA
108	Esqueleto del cuerpo humano adulto	7	Pieza	SOMEDICA
109	Estuche de diagnóstico medico	10	Paquete	GOWLLANDS
114	Mesa de exploración	2	Pieza	SOMEDICA
115	Mesa mayo	4	Pieza	SOMEDICA
121	Modelo de aparato respiratorio	6	Pieza	SOMEDICA
126	Modelo de columna vertebral	10	Pieza	SOMEDICA
128	Modelo de corte transversal de piel	6	Pieza	3BSC
130	Modelo de laringe	9	Pieza	3BSC
131	Modelo de nariz	6	Pieza	3BSC
132	Modelo de pelvis dinámica de parto	3	Pieza	3BSC
133	Modelo de plástico de corazón con arterias	3	Pieza	3BSC
134	Modelo de pulmones con corazón	7	Pieza	3BSC

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080,
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RFC AIN150709SX9**

Correo: aasinnovaciones@outlook.com tel.710-15-33

Aasi INNOVACIONES
ASSI INNOVACIONES S. DE CV.

Aasi INNOVACIONES

135	Modelo de sistema circulatorio	3	Pieza	SOMEDICA
136	Modelo de torso con músculos	3	Pieza	SOMEDICA
138	Modelo desmontable de ojo	4	Pieza	SOMEDICA
142	Silla de ruedas	2	Pieza	SOMEDICA
145	Simulador avanzado para cuidado de pacientes	5	Pieza	3BSC
146	Simulador interactivo de parto	5	Pieza	3BSC
147	Simulador para aplicación de enema	6	Pieza	3BSC
148	Simulador para cuidado general de pacientes	6	Pieza	3BSC
149	Simulador para diálisis peritoneal ambulatoria	7	Pieza	ENASCO
150	Simulador para palpación de pechos o mamas	7	Pieza	3BSC
151	Tórax simulador para manejo de vías centrales y periféricas	8	Pieza	3BSC
152	Tripie para sueros	5	Pieza	SOMEDICA
157	Prensa hidráulica manual	1	Pieza	MIKELS
160	Tripie grúa para levantar motores	4	Pieza	MEC
166	Dobladora de lamina	1	Pieza	DISHER
169	Fresadora C.N.C.	2	Pieza	VF3KM400
181	Detector de fugas de gas	5	Pieza	MKTA
182	Hidrolavadora a presión	4	Pieza	KARCHER
197	Equipo de alineación laser	1	Pieza	FLUKE 3PR
203	Megometro	1	Pieza	MEGAOHMETRO
210	Compresor de aire	4	Pieza	CALIFORNIA
213	Equipo portátil de oxiacetileno	11	Paquete	GENY
214	Esmeril de pedestal	12	Pieza	TRUPER
215	Fresadora universal	1	Pieza	TITANIUM
242	Kit de herramientas de reparación de sistemas eléctricos	9	Juego	MIX
243	Probador de cableado telefónico	8	Pieza	TEX

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080,
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RFC AIN150709SX9**

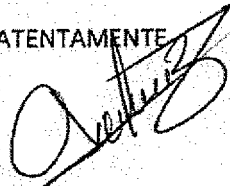
Correo: asinovaciones@outlook.com tel.710-15-33

Aasi INNOVACIONES
ASSI INNOVACIONES S.A. DE C.V.

CONDICIONES DE LA PROPUESTA:

- ✓ Vigencia de la propuesta. **LOS PRECIOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**
- ✓ Lugar de entrega de los bienes: SEGÚN BASES DE LA LICITACION
- ✓ Tiempo de entrega de los bienes: SEGÚN BASES DE LA LICITACIÓN
- ✓ Moneda en que cotiza: MXN PESOS MEXICANOS

ATENTAMENTE



VIANNEY ORTIZ VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
AASI INNOVACIONES S.A DE C.V
RFC. AIN150709SX9

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080,
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RFC AIN150709SX9**

Correo: asinovaciones@outlook.com tel.710-15-33

Aasi INNOVACIONES
AASI INNOVACIONES S.A DE C.V.

DOCUMENTO IV b) 1 PROPUESTA ECONOMICA

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA
NO. LA-011L5X001-E98-2017 ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO

METEPEC, ESTADO DE MEXICO, 30 DE AGOSTO DE 2017

AT'N. COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD	MARCA Y MODELO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL POR PARTIDA
2	Anaquele tipo esqueleto	92	Pieza	NACIONAL	\$ 2,844.00	\$ 261,648.00	\$ 41,863.68	\$ 303,511.68
3	Archivero metálico	12	Pieza	NACIONAL	\$ 4,789.20	\$ 57,470.40	\$ 9,195.26	\$ 66,665.66
5	Banco tipo dibujante	222	Pieza	NACIONAL	\$ 461.25	\$ 102,397.50	\$ 16,383.60	\$ 118,781.10
7	Cámara fotográfica digital	6	Pieza	NIKON/ S3700	\$ 5,682.01	\$ 34,092.04	\$ 5,454.73	\$ 39,546.76
19	Mesa de 1.8 x 0.9 x 0.9 mts.	19	Pieza	NACIONAL	\$ 3,341.74	\$ 63,493.02	\$ 10,158.88	\$ 73,651.90
20	Mesa de trabajo tipo binaria para alumno	26	Pieza	NACIONAL	\$ 1,987.54	\$ 51,675.91	\$ 8,268.15	\$ 59,944.06
21	Mesa para biblioteca	20	Pieza	NACIONAL	\$ 1,951.40	\$ 39,027.96	\$ 6,244.47	\$ 45,272.43
23	Mesa para maestro	112	Pieza	NACIONAL	\$ 2,915.00	\$ 326,480.00	\$ 52,236.80	\$ 378,716.80
26	Mesa trapezoidal	555	Pieza	NACIONAL	\$ 1,134.32	\$ 629,544.83	\$ 100,727.17	\$ 730,272.00
27	Microscopio monocular	24	Pieza	OCULAR WF10X	\$ 10,790.00	\$ 258,960.00	\$ 41,433.60	\$ 300,393.60
30	No break con regulador integrado	357	Pieza	KOBLENZ / 10017 ESB/R	\$ 2,077.90	\$ 741,810.30	\$ 118,689.65	\$ 860,499.95

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HGO.

RFC AIN150709SX9

Correo: aasinovaciones@outlook.com tel.710-15-33

Aasi INNOVACIONES
ASSI INNOVACIONES S.A. DE C.V.

Aasi INNOVACIONES

31	Pantalla de proyección con tripie	9	Pieza	NACIONAL	\$ 2,600.00	\$ 23,400.00	\$ 3,744.00	\$ 27,144.00
32	Pantalla eléctrica colgante	3	Pieza	SCREENS MSE-244	\$ 7,629.70	\$ 22,889.10	\$ 3,662.26	\$ 26,551.36
33	Pantalla T.V. LCD 40"	7	Pieza	SONY/ KDL-40W650D	\$ 8,774.00	\$ 61,418.00	\$ 9,826.88	\$ 71,244.88
38	Pintarrón	91	Pieza	NACIONAL	\$ 2,718.00	\$ 247,338.00	\$ 39,574.08	\$ 286,912.08
41	Silla apilable	1442	Pieza	NACIONAL	\$ 431.69	\$ 622,496.98	\$ 99,599.52	\$ 722,096.50
42	Silla tipo secretarial	11	Pieza	NACIONAL	\$ 4,026.17	\$ 44,287.82	\$ 7,086.05	\$ 51,373.87
44	Sillón ejecutivo	6	Pieza	NACIONAL	\$ 2,340.00	\$ 14,040.00	\$ 2,246.40	\$ 16,286.40
45	Unidad de aire acondicionado tipo mini Split de 2 ton (inverter)	12	Pieza	MIRAGE	\$ 20,844.82	\$ 250,137.89	\$ 40,022.06	\$ 290,159.95
46	Unidad de aire acondicionado tipo mini Split de 2 ton con calefacción	14	Pieza	MIRAGE	\$ 25,775.87	\$ 360,862.14	\$ 57,737.94	\$ 418,600.08
47	Unidad de aire acondicionado tipo mini Split de 3 ton (inverter)	6	Pieza	MIRAGE	\$ 32,044.79	\$ 192,268.75	\$ 30,763.00	\$ 223,031.75
50	Mesa de juntas	1	Paquete	NACIONAL	\$ 22,100.00	\$ 22,100.00	\$ 3,536.00	\$ 25,636.00
57	Kit de herramientas para servicio de informática	28	Juego	NACIONAL	\$ 16,700.99	\$ 467,627.72	\$ 74,820.44	\$ 542,448.16
62	Bascula de porciones	2	Pieza	RINO	\$ 2,520.44	\$ 5,040.88	\$ 806.54	\$ 5,847.42
63	Batidora	4	Pieza	HOSTER	\$ 1,430.00	\$ 5,720.00	\$ 915.20	\$ 6,635.20
64	Batidora de tres velocidades	2	Pieza	5 QT HD 450 W BLANCA	\$ 17,013.60	\$ 34,027.20	\$ 5,444.35	\$ 39,471.55
74	Estufón	2	Pieza	CORIAT EC-3T	\$ 16,697.35	\$ 33,394.70	\$ 5,343.15	\$ 38,737.86
75	Licuada domestica	8	Pieza	OSTER	\$ 1,624.75	\$ 12,998.03	\$ 2,079.69	\$ 15,077.72
76	Licuada industrial	10	Pieza	RHINO	\$ 8,127.93	\$ 81,279.33	\$ 13,004.69	\$ 94,284.02
77	Maquina lavadora de vajillas	2	Pieza	ASBER	\$ 85,820.00	\$ 171,640.00	\$ 27,462.40	\$ 199,102.40
78	Molino para carnes	2	Pieza	RHINO	\$ 17,222.90	\$ 34,445.80	\$ 5,511.33	\$ 39,957.13

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HGO.

RFC AIN150709SX9

Correo: aasinnovaciones@outlook.com tel.710-15-33

Aasi INNOVACIONES
ASSI INNOVACIONES S. A. DE C.V.

Aasi INNOVACIONES

80	Procesadora de alimentos	1	Pieza	CUTTER 05 L GPANIZ	\$ 15,876.50	\$ 15,876.50	\$ 2,540.24	\$ 18,416.74
81	Rebanador de carnes	2	Pieza	RHINO	\$ 17,264.00	\$ 34,528.00	\$ 5,524.48	\$ 40,052.48
88	Aspirador eléctrico clínico	9	Pieza	NACIONAL	\$ 15,202.20	\$ 136,819.80	\$ 21,891.17	\$ 158,710.97
91	Balanza para pesar bebés	2	Pieza	SOMEDICA	\$ 2,388.00	\$ 4,776.00	\$ 764.16	\$ 5,540.16
92	Baumanómetro aneróide	5	Pieza	SOMEDICA	\$ 520.00	\$ 2,600.00	\$ 416.00	\$ 3,016.00
93	Brazo para entrenamiento venoso multipropósito	16	Pieza	IMPORTADO	\$ 13,305.60	\$ 212,889.60	\$ 34,062.34	\$ 246,951.94
94	Cama clínica tipo alta	6	Pieza	NACIONAL	\$ 49,060.00	\$ 294,360.00	\$ 47,097.60	\$ 341,457.60
101	Cuna pediátrica de calor radiante	3	Pieza	TEHSA	\$ 139,657.00	\$ 418,971.00	\$ 67,035.36	\$ 486,006.36
102	Electrocardiógrafo	5	Pieza	SOMEDICA	\$ 77,187.50	\$ 385,937.50	\$ 61,750.00	\$ 447,687.50
105	Equipo para oxígeno	5	Pieza	OXIPLUS	\$ 7,117.60	\$ 35,588.00	\$ 5,694.08	\$ 41,282.08
107	Esfigmomanómetro digital	20	Pieza	SOMEDICA	\$ 1,320.00	\$ 26,400.00	\$ 4,224.00	\$ 30,624.00
108	Esqueleto del cuerpo humano adulto	7	Pieza	SOMEDICA	\$ 11,220.00	\$ 78,540.00	\$ 12,566.40	\$ 91,106.40
109	Estuche de diagnóstico médico	10	Paquete	GOWLLANDS	\$ 5,520.00	\$ 55,200.00	\$ 8,832.00	\$ 64,032.00
114	Mesa de exploración	2	Pieza	SOMEDICA	\$ 4,329.00	\$ 8,658.00	\$ 1,385.28	\$ 10,043.28
115	Mesa mayo	4	Pieza	SOMEDICA	\$ 1,810.90	\$ 7,243.60	\$ 1,158.98	\$ 8,402.58
121	Modelo de aparato respiratorio	6	Pieza	SOMEDICA	\$ 6,825.00	\$ 40,950.00	\$ 6,552.00	\$ 47,502.00
126	Modelo de columna vertebral	10	Pieza	SOMEDICA	\$ 10,794.00	\$ 107,940.00	\$ 17,270.40	\$ 125,210.40
128	Modelo de corte transversal de pie	6	Pieza	3BSC	\$ 5,635.00	\$ 33,810.00	\$ 5,409.60	\$ 39,219.60
130	Modelo de laringe	9	Pieza	3BSC	\$ 3,483.00	\$ 31,347.00	\$ 5,015.52	\$ 36,362.52
131	Modelo de nariz	6	Pieza	3BSC	\$ 6,810.00	\$ 40,860.00	\$ 6,537.60	\$ 47,397.60
132	Modelo de pelvis dinámica de parto	3	Pieza	3BSC	\$ 33,938.19	\$ 101,814.57	\$ 16,290.33	\$ 118,104.90
133	Modelo de plástico de corazón con arterias	3	Pieza	3BSC	\$ 19,519.50	\$ 58,558.50	\$ 9,369.36	\$ 67,927.86
134	Modelo de pulmones con corazón	7	Pieza	3BSC	\$ 22,818.40	\$ 159,728.80	\$ 25,556.61	\$ 185,285.41
135	Modelo de sistema circulatorio	3	Pieza	SOMEDICA	\$ 5,460.00	\$ 16,380.00	\$ 2,620.80	\$ 19,000.80

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HGO.

RFC AIN1507095X9

Correo: aasinovaciones@outlook.com tel.710-15-33



Aasi INNOVACIONES
ASSI INNOVACIONES S.A. DE C.V.

Aasi INNOVACIONES

136	Modelo de torso con músculos	3	Pieza	SOMEDICA	\$ 118,699.90	\$ 356,099.70	\$ 56,975.95	\$ 413,075.65
138	Modelo desmontable de ojo	4	Pieza	SOMEDICA	\$ 4,500.00	\$ 18,000.00	\$ 2,880.00	\$ 20,880.00
142	Silla de ruedas	2	Pieza	SOMEDICA	\$ 2,520.00	\$ 5,040.00	\$ 806.40	\$ 5,846.40
145	Simulador avanzado para cuidado de pacientes	5	Pieza	3BSC	\$ 154,896.50	\$ 774,482.50	\$ 123,917.20	\$ 898,399.70
146	Simulador interactivo de parto	5	Pieza	3BSC	\$ 195,677.90	\$ 978,389.50	\$ 156,542.32	\$ 1,134,931.82
147	Simulador para aplicación de enema	6	Pieza	3BSC	\$ 32,443.40	\$ 194,660.40	\$ 31,145.66	\$ 225,806.06
148	Simulador para cuidado general de pacientes	6	Pieza	3BSC	\$ 137,709.00	\$ 826,254.00	\$ 132,200.64	\$ 958,454.64
149	Simulador para diálisis peritoneal ambulatoria	7	Pieza	ENASCO	\$ 33,409.20	\$ 233,864.40	\$ 37,418.30	\$ 271,282.70
150	Simulador para palpación de pechos o mamas	7	Pieza	3BSC	\$ 28,153.40	\$ 197,073.80	\$ 31,531.81	\$ 228,605.61
151	Tórax simulador para manejo de vías centrales y periféricas	8	Pieza	3BSC	\$ 42,149.80	\$ 337,198.40	\$ 53,951.74	\$ 391,150.14
152	Tripie para sueros	5	Pieza	SOMEDICA	\$ 714.00	\$ 3,570.00	\$ 571.20	\$ 4,141.20
157	Prensa hidráulica manual	1	Pieza	MIKELS	\$ 12,772.50	\$ 12,772.50	\$ 2,043.60	\$ 14,816.10
160	Tripie grúa para levantar motores	4	Pieza	MEC	\$ 11,637.92	\$ 46,551.70	\$ 7,448.27	\$ 53,999.97
166	Dobladora de lamina	1	Pieza	DISHER	\$ 78,721.03	\$ 78,721.03	\$ 12,595.37	\$ 91,316.40
169	Fresadora C.N.C.	2	Pieza	VF3KM400	\$ 908,741.38	\$ 1,817,482.75	\$ 290,797.24	\$ 2,108,279.99
181	Detector de fugas de gas	5	Pieza	MKTA	\$ 2,482.75	\$ 12,413.76	\$ 1,986.20	\$ 14,399.96
182	Hidrolavadora a presión	4	Pieza	KARCHER	\$ 13,425.22	\$ 53,700.86	\$ 8,592.14	\$ 62,293.00
197	Equipo de alineación laser	1	Pieza	FLUKE 3PR	\$ 11,956.00	\$ 11,956.00	\$ 1,912.96	\$ 13,868.96
203	Megometro	1	Pieza	MEGAOHMETRO	\$ 13,003.10	\$ 13,003.10	\$ 2,080.50	\$ 15,083.60
210	Compresor de aire	4	Pieza	CALIFORNIA	\$ 35,346.63	\$ 141,386.50	\$ 22,621.84	\$ 164,008.34
213	Equipo portátil de oxiacetileno	11	Paquete	GENY	\$ 10,862.08	\$ 119,482.90	\$ 19,117.26	\$ 138,600.17
214	Esmeril de pedestal	12	Pieza	TRUPER	\$ 2,980.25	\$ 35,763.00	\$ 5,722.08	\$ 41,485.08

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HGO.

RFC AIN150709SX9

Correo: asinovaciones@outlook.com tel.710-15-33

Aasi INNOVACIONES
ASII INNOVACIONES S.A. DE C.V.

Aasi INNOVACIONES

215	Fresadora universal	1	Pieza	TITANIUM	\$ 549,628.63	\$ 549,628.63	\$ 87,940.58	\$ 637,569.21
242	Kit de herramientas de reparación de sistemas eléctricos	9	Juego	MIX	\$ 5,600.00	\$ 50,400.00	\$ 8,064.00	\$ 58,464.00
243	Probador de cableado telefónico	8	Pieza	TEX	\$ 7,683.20	\$ 61,465.60	\$ 9,834.50	\$ 71,300.10
TOTALES GENERALES					\$ 14,513,150.19	\$ 2,322,104.03	\$ 16,835,254.23	

- DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 23/100 MN

- ✓ Vigencia de la propuesta. **LOS PRECIOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**
- ✓ Lugar de entrega de los bienes: SEGÚN BASES DE LA LICITACIÓN
- ✓ Tiempo de entrega de los bienes: SEGÚN BASES DE LA LICITACION
- ✓ Moneda en que cotiza: MXN PESOS MEXICANOS

ATENTAMENTE



VIANNEY ORTIZ VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
AASI INNOVACIONES S.A DE C.V
RFC. AIN150709SX9

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HGO.

RFC AIN150709SX9

Correo: aasinovaciones@outlook.com tel.710-15-33

Aasi INNOVACIONES
AASI INNOVACIONES S.A DE C.V.

DOCUMENTO IV b) 2 PROPUESTA ECONOMICA

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA
NO. LA-011L5X001-E98-2017 ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO

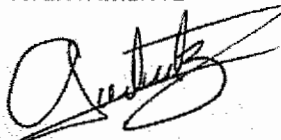
METEPEC, ESTADO DE MEXICO, 30 DE AGOSTO DE 2017

AT'N. COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE

LA QUE SUSCRIBE, VIANNEY ORTIZ VARGAS, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL AASI INNOVACIONES S.A DE C.V, MINIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA VIGENCIA DE LA OFERTA Y LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ATENTAMENTE



VIANNEY ORTIZ VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
AASI INNOVACIONES S.A DE C.V
RFC. AIN150709SX9

Aasi INNOVACIONES
AASI INNOVACIONES S.A C.V.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO. 124 COL. CONSTITUCIÓN C.P. 42080,
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RFC AIN150709SX9**

Correo: aasinnovaciones@outlook.com tel.710-15-33

ANEXO 3

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or 'B', located in the bottom right corner of the page.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2017, MÁS DOS AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.



.. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$ (MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013. PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

